

7 June 2014

SECRET

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

Instituto Federal de Telecomunicaciones

IFT/D03/USI/941/2013

México, D.F., a

719 DEC. 2013

AREA

NOMBRE Y HORA

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN
DE ACCIONES Y DIVERSAS
CESIONES DE DERECHOS.**

Original Recibido con fecha 14 de
diciembre del 2013

Vfuflll
Valeria Martínez Asúnsolo

Me refiero al escrito de fecha 23 de octubre de 2013, presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) el 24 del mismo mes y año, suscrito por los C.C. Edson Augusto Ferreira y Roberto Jorge Andrade Martínez, con domicilio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma No. 1200, Piso 18, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, en México, Distrito Federal, quienes en nombre y representación de las empresas: (i) **Pegaso PCS, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo “Pegaso PCS”); (ii) **Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo “CyS”); (iii) **Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo “Bajacel”); (iv) **Celular de Telefonía, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo “Cedotel”); (v) **Movitel del Noroeste, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo “Movitel”), y (vi) **Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo “Norcel” y conjuntamente con Pegaso PCS, CyS, Bajacel, Cedotel y Movitel, se les denominará “Grupo Telefónica”), mismas que son titulares de diversas concesiones de red pública de telecomunicaciones y de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil en diversas regiones en las que se encuentra dividido el territorio nacional, solicitan autorización para realizar los siguientes movimientos corporativos: (i) Transmisión de las acciones de que es propietaria CyS, del capital social de Pegaso PCS, en favor de la empresa **Telefónica Telecomunicaciones México, S.A. de C.V.**; (ii) Cesión de los derechos y obligaciones de los títulos de concesión de Bajacel, Cedotel, Movitel y Norcel, en favor de Pegaso PCS; (iii) Cesión de derechos y obligaciones de los títulos de concesión de CyS, en favor de Pegaso PCS, derivado de la fusión entre dichas empresas, donde CyS es la sociedad fusionada y Pegaso PCS subsiste como la sociedad fusionante, y (iv) Una vez realizadas la transmisión y las cesiones antes señaladas, dejar sin efectos las autorizaciones otorgadas a Pegaso PCS, para prestar los servicios de las concesionarias del Grupo Telefónica (en lo sucesivo y en conjunto, la “Solicitud de Reestructura Corporativa”).

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 27, 28 y Séptimo Transitorio del “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7 y 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3 y 97 fracciones II y VIII de la Ley Federal de Derechos; los artículos 1, 2, 4 fracción IV inciso b) y 25 inciso B) fracciones II y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013; y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría"), ha otorgado a empresas del Grupo Telefónica, diversas concesiones para instalar,



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme a lo siguiente:

Títulos de concesión otorgados a CyS:

- a) Un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de fecha 23 de junio de 1998, con cobertura en las regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en que está dividido el territorio nacional, para la prestación de diversos servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.
- b) Nueve títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, todos de fecha 7 de octubre de 1998, en la banda de frecuencias 1.9 GHz, para cada una de las nueve regiones en que se encuentra dividido el territorio nacional, para la prestación de diversos servicios de acceso inalámbrico móvil.
- c) Cuatro títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, todos de fecha 22 de abril de 2005, en la banda de frecuencias de 1.9 GHz, para las regiones 3, 5, 7 y 8 del territorio nacional, para la prestación de diversos servicios de acceso inalámbrico móvil.
- d) Ocho títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, todos de fecha 22 de julio de 2010, en la banda de frecuencias de 1.9 GHz, para las regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del territorio nacional, para la prestación de diversos servicios de acceso inalámbrico móvil.
- e) Seis títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en la banda de frecuencias de 1.9 GHz, todos de fecha 8 de noviembre de 2010, para las regiones 2, 3, 4, 6, 7 y 9 del territorio nacional, para la prestación de diversos servicios de acceso inalámbrico móvil.

Para efectos de la presente Resolución se le denominará en conjunto a las concesiones de red pública de telecomunicaciones y de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de que es titular CyS antes descritas, como las "Concesiones CyS".

Títulos de concesión de Bajacel:

- a) Un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de fecha 28 de mayo de 2010, con cobertura en la región 1 del territorio nacional, para la prestación de diversos servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.
- b) Un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en la banda de frecuencias de 800 MHz, de fecha 28 de mayo de 2010, para la región 1 del territorio nacional, para la prestación de diversos servicios de acceso inalámbrico móvil.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

Para efectos de la presente Resolución se le denominará en conjunto a las concesiones de red pública de telecomunicaciones y de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de que es titular Bajacel antes descritas, como las "Concesiones Bajacel".

Títulos de concesión de Movitel:

- a) Un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de fecha 28 de mayo de 2010, con cobertura en la región 2 del territorio nacional, para la prestación de diversos servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.
- b) Un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en la banda de frecuencias de 800 MHz, de fecha 28 de mayo de 2010, para la región 2 del territorio nacional, para la prestación de diversos servicios de acceso inalámbrico móvil.

Para efectos de la presente Resolución se le denominará en conjunto a las concesiones de red pública de telecomunicaciones y de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de que es titular Movitel antes descritas, como las "Concesiones Movitel".

Títulos de concesión de Norcel:

- a) Un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de fecha 28 de mayo de 2010, con cobertura en la región 3 del territorio nacional, para la prestación de diversos servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.
- b) Un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en la banda de frecuencias de 800 MHz, de fecha 28 de mayo de 2010, para la región 3 del territorio nacional, para la prestación de diversos servicios de acceso inalámbrico móvil.

Para efectos de la presente Resolución se le denominará en conjunto a las concesiones de red pública de telecomunicaciones y de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de que es titular Norcel antes descritas, como las "Concesiones Norcel".

Títulos de concesión de Cedetel:

- c) Un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de fecha 28 de mayo de 2010, con cobertura en la región 4 del territorio nacional, para la prestación de diversos servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.
- d) Un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en la banda de frecuencias de 800 MHz, de fecha 28 de mayo de



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

2010, para la región 4 del territorio nacional, para la prestación de diversos servicios de acceso inalámbrico móvil.

Para efectos de la presente Resolución se le denominará en conjunto a las concesiones de red pública de telecomunicaciones y de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de que es titular Cedetel antes descritas, como las "Concesiones Cedetel".

SEGUNDO.- Si bien la empresa Pegaso PCS, no es titular de algún título de concesión, la Secretaría le otorgó las siguientes autorizaciones para que pudiera prestar servicios de las concesionarias, en su calidad de filial, afiliada o subsidiaria:

- a) Oficio no. 2.-50/00 de fecha 31 de enero de 2000, por el cual la Secretaría autoriza a Pegaso PCS para prestar los servicios de las concesiones otorgadas en 1998 a CyS.
- b) Oficio no. 112.203.-5527 de fecha 1 de septiembre de 2004, por el cual la Secretaría autoriza a Pegaso PCS para prestar los servicios de las Concesiones Norcel.
- c) Oficio no. 112.203.-5528 de fecha 1 de septiembre de 2004, por el cual la Secretaría autoriza a Pegaso PCS para prestar los servicios de las Concesiones Bajacel.
- d) Oficio no. 112.203.-5529 de fecha 1 de septiembre de 2004, por el cual la Secretaría autoriza a Pegaso PCS para prestar los servicios de las Concesiones Cedetel.
- e) Oficio no. 112.203.-5530 de fecha 1 de septiembre de 2004, por el cual la Secretaría autoriza a Pegaso PCS para prestar los servicios de las Concesiones Movitel.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2013, presentado ante este Instituto con fecha 24 de octubre del mismo año, suscrito por los C.C. Edson Augusto Ferreira y Roberto Jorge Andrade Martínez, quienes en nombre y representación de las empresas del Grupo Telefónica realizaron la Solicitud de Reestructura Corporativa que consiste en llevar a cabo los siguientes movimientos: (i) Transmisión de las acciones de que es propietaria CyS, del capital social de Pegaso PCS, en favor de la empresa **Telefónica Telecomunicaciones México, S.A. de C.V.**; (ii) Cesión de los derechos y obligaciones de los títulos de concesión de Bajacel, Cedetel, Movitel y Norcel, en favor Pegaso PCS; (iii) Cesión de derechos y obligaciones de los títulos de concesión de CyS, en favor de Pegaso PCS, derivado de la fusión entre dichas empresas, donde CyS es la sociedad fusionada y Pegaso PCS la fusionante; y (iv) Una vez realizadas la transmisión y las cesiones antes señaladas, dejar sin efectos las autorizaciones otorgadas a Pegaso PCS, para prestar los servicios autorizados a las concesionarias del Grupo Telefónica.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, el 14 de noviembre de 2013, este Instituto mediante oficio IFT/D01/P/88/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, solicitó al



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

Secretario del Ramo su opinión técnica respecto al asunto que nos ocupa, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Suprema Ley.

QUINTO.- Con fecha 19 de diciembre de 2013, las empresas del Grupo Telefónica presentaron ante el Instituto, un alcance a su solicitud mediante el cual exhiben copia de los comprobantes de pagos de derechos conforme a lo dispuesto en el artículo 97 fracción II incisos a) y b) y fracción VIII incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, con números de folio 665130007493, 665130007494, 665130007495, 665130007496, 665130007497, 665130007498, 665130007499, 665130007500, 665130007501, 665130007502, 665130008759, 665130008760, 665130008761, 665130008762, 665130008763, 665130008764, 665130008765, 665130008766, 665130008767, 665130008768, 665130008769, 665130008770, de fechas 21 de octubre y 18 de diciembre de 2013, por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de mérito.

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de Reestructura Corporativa, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, a través del cual se crea como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Así, el 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

De esta forma, el Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, el cual persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, además de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico y las redes de telecomunicaciones.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 25 apartado B) fracciones II y VIII del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, analizar y autorizar las modificaciones y las cesiones de las concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos; así como calificar y dictaminar los instrumentos constitutivos, los proyectos de reforma de estatutos sociales, de modificación de capital social y de otorgamiento de poderes relativos a los concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones que sean de su competencia, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la solicitud presentada por Grupo Telefónica para que se le autorice realizar diversos movimientos corporativos.

Segundo.- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

En este sentido, la Ley de Planeación se erige como una norma de orden público e interés social que tiene por objeto, entre otros, establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el PND, además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la Productividad*", la cual requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra, entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

Tal es el caso de la Solicitud de Reestructura Corporativa materia de la presente Resolución, con la cual se facilita que las empresas privadas incrementen su potencial productivo, haciendo más eficiente la inversión privada en el sector y la regulación de los servicios de telecomunicaciones.

Tercero.- Procedencia para conocer de la Solicitud de Reestructura Corporativa. Conforme al párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, la solicitud realizada por el Grupo Telefónica para realizar diversos movimientos corporativos, debe de analizarse a la luz de lo que dispone la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Ley").

Por lo anterior, este Instituto considera procedente entrar al análisis de la Solicitud de Reestructura Corporativa para emitir el pronunciamiento que en su caso corresponda.

Cuarto.- Marco jurídico. A efecto de analizar adecuadamente la solicitud que nos ocupa, resulta indispensable señalar los requisitos que deberán cumplir los titulares de una concesión en materia de telecomunicaciones que deseen obtener autorización para realizar una enajenación o transmisión de las acciones o partes sociales y una cesión de los derechos y obligaciones de un título de concesión, como es el caso de las autorizaciones solicitadas por las empresas del Grupo Telefónica.

a. Enajenación o transmisión de acciones o partes sociales.

La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización para llevar a cabo el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se encuentra regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, la Ley Federal de Derechos, las Condiciones plasmadas en el título de concesión respectivo y el Estatuto Orgánico del Instituto.

En efecto, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de facultades al Instituto para, entre otras cosas, autorizar los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al establecer expresamente lo siguiente:

"Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica."

[Énfasis añadido]

Por su parte, el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, permite hasta el cien por ciento del porcentaje de inversión extranjera en las sociedades que prestan servicios de telecomunicaciones, de la siguiente forma:

"QUINTO. A la entrada en vigor de dicho Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite."

Ahora bien, la concesión de CyS para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de fecha 23 de junio de 1998, asociada a las concesiones de bandas de frecuencias establece en su condición 1.16 lo siguiente:

"1.16. Suscripción y enajenación de acciones o partes sociales. El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 (treinta) de abril de cada año, una relación de los accionistas que detenten el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con 10% (diez por ciento) o más del capital social de la empresa, sus 10 (diez) principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Comisión.

En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto del capital social de la sociedad, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:

1.16.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañar el aviso con la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

1.16.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y

1.16.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá por aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el numeral 1.16.1 anterior, cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera, o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que en este último caso no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 1.16.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

Esta condición deberá incluirse en los estatutos sociales así como en los títulos o certificados que emita el Concesionario."

En seguimiento a la normatividad aplicable para llevar a cabo una enajenación de acciones de un concesionario que preste servicios de telecomunicaciones, debe acatarse el artículo 97, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, la fracción VIII del artículo 97 antes citado, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente resolución.

El primer pago identificado en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado, es en relación al estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, que debe acompañarse al escrito con el cual se da aviso de la intención de llevar a cabo una enajenación de acciones, que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización del cambio en la titularidad de las acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, este se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Derivado de lo anterior, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización para realizar una enajenación o transmisión de acciones o partes sociales son:

- i. Que el título de concesión en materia de telecomunicaciones esté vigente.
- ii. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que es su deseo llevar a cabo una enajenación de acciones o transmisión de partes sociales, previo a su realización.
- iii. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.

En relación con lo anterior, una vez determinados los requisitos de procedencia aplicables, para llevar a cabo el análisis de la solicitud de enajenación de acciones, este Instituto debe observar lo dispuesto en el artículo 25, apartado B) fracción VIII de su Estatuto Orgánico, que establece la facultad del Instituto a través de la Unidad de Servicios a la Industria para autorizar las enajenaciones de acciones, estableciendo textualmente lo siguiente:

“Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Servicios a la Industria tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, y la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, así como a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones. Al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A), B) y C) de este artículo.

A)

[...]

B)

[...]

VIII. Calificar y dictaminar los instrumentos constitutivos, los proyectos de reforma de estatutos sociales, de modificación de capital social y de otorgamiento de poderes relativos a los concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones que sean de su competencia, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones;

[...]”

[Énfasis añadido]

b. Cesión de derechos y obligaciones.

La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener dicha autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, se encuentra regulada por la Ley, la Ley Federal de Derechos, las Condiciones plasmadas en el título de concesión respectivo y el Estatuto Orgánico del Instituto.

En efecto, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de facultades al Instituto para, entre otras cosas, autorizar los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al establecer expresamente lo siguiente:

“Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.”



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

[Énfasis añadido]

Por otro lado, la concesión de CyS para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de fecha 23 de junio de 1998, asociada a las concesiones de bandas de frecuencias establece en su condición 1.9 lo siguiente

"1.9. Cesión de derechos. El Concesionario podrá, previa autorización de la Secretaría, ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, en los términos del artículo 35 de la Ley."

De igual manera, las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgadas a Bajacel, Cedetel, Movitel y Norcel en su condición 1.9 menciona lo siguiente:

"1.9. Cesión de derechos. El Concesionario podrá, previa autorización de la Secretaría, ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)"

La Ley, en su artículo 35, establece los supuestos que deberán actualizarse en caso de que algún concesionario en materia de telecomunicaciones pretenda llevar a cabo una cesión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión correspondiente:

"Artículo 35. La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.

La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo."

[Énfasis añadido]



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

De la transcripción anterior se desprende que lo supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice una cesión de los derechos y obligaciones de una concesión en materia de telecomunicaciones, son: (i) Que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca; (ii) Opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, ahora el Instituto, en términos del Decreto de Reforma Constitucional, en caso de que se pretenda ceder los derechos a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica; y (iii) haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión.

En seguimiento a la normatividad aplicable al trámite, debe acatarse el artículo 97, fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien pretenda realizar modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de las concesiones, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, la fracción II del artículo 97 antes citado, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente resolución.

El primer pago identificado en el inciso a) de la fracción II del artículo mencionado, es en relación al estudio de la solicitud, que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la ceder los derechos y obligaciones, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización de la cesión de los derechos y obligaciones, este se identifica en el inciso b) de la fracción II del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Derivado de lo anterior, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización son:

- i. Que el título de concesión en materia de telecomunicaciones esté vigente.
- ii. Que el titular de la concesión solicite al Instituto por escrito que es su deseo obtener autorización para ceder los derechos y obligaciones de la concesión, debiendo cumplir dicha solicitud, con los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley.
- iii. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

En relación con lo anterior, una vez determinados los requisitos de procedencia aplicables, para llevar a cabo el análisis de la solicitud de las cesiones de derechos respectivas, este Instituto debe observar lo dispuesto en el artículo 25, apartado B) fracción II de su Estatuto Orgánico, que establece la facultad del Instituto a través de la Unidad de Servicios a la Industria para autorizar las cesiones de derechos de concesiones en materia de telecomunicaciones, estableciendo textualmente lo siguiente:

“Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Servicios a la Industria tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, y la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, así como a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones. Al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A), B) y C) de este artículo.

A)

[...]

B)

[...]

II. Analizar y autorizar las modificaciones y las cesiones de las concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos;

[...]”

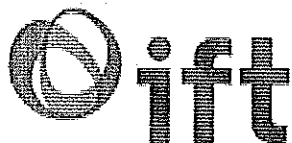
[Énfasis añadido]

Bajo esa tesis, una vez que se hayan cumplido los requisitos de procedencia y se encuentren integradas las constancias que así lo acrediten en el expediente, esta Unidad de Servicios a la Industria se encuentra en aptitud de realizar el análisis respectivo y resolver en consecuencia.

Quinto.- Análisis de la Solicitud de Reestructura Corporativa. A efecto de atender puntualmente y con mayor claridad cada una de los movimientos solicitados por el Grupo Telefónica, se analizarán cada uno por separado conforme a lo siguiente:

- a. Transmisión de las acciones de que es propietaria CyS, del capital social de Pegaso PCS, en favor de la empresa Telefónica Telecomunicaciones México, S.A. de C.V.**

Por lo que se refiere el primer requisito señalado en el considerando anterior, respecto a la enajenación o transmisión de acciones, esta Unidad de Servicios a la Industria considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la condición denominada vigencia de las Concesiones CyS se advierte que fueron otorgadas por un plazo de veinte años, por lo que resulta evidente que a la fecha continúan vigentes.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

Respecto al segundo requisito de procedencia, CyS presentó el escrito a que se refiere el resultando Tercero, donde solicita autorización para llevar a cabo la transmisión de las acciones de que es propietaria del capital social de Pegaso PCS, en favor de la empresa Telefónica Telecomunicaciones México, S.A. de C.V, haciendo una descripción de la composición accionaria de Pegaso PCS antes del movimiento solicitado y una vez que se haya realizado este, por lo que esta Unidad Administrativa considera que cumple con el segundo requisito antes enlistado.

A mayor abundamiento, CyS informa en su escrito de solicitud que su composición accionaria actualmente esta dada de la siguiente manera:

Estructura accionaria de CyS					
Accionista	Clase I		Clase II		TOTAL (%)
	Serie A	Serie B	Serie A	Serie B	
Telefónica Móviles México, S.A. de C.V.	4,335	4,164	25,795,477	2,881,922	99.999997
Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Pegaso PCS)		1			0.000003
TOTAL					100%

Asimismo, la empresa Pegaso PCS actualmente tiene la siguiente estructura accionaria:

Estructura accionaria de Pegaso PCS					
Accionista	Clase I		Clase II		TOTAL (%)
	Serie A	Serie B	Serie A	Serie B	
Telefónica Móviles México, S.A. de C.V.	49		17,613,438		99.99998
Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (CyS)	1		3		0.00002
TOTAL					100%

Con base en lo anterior, CyS desea transmitir la totalidad de las acciones que detenta del capital social de Pegaso PCS, es decir, una acción Clase I Serie A representativa del capital social fijo y tres acciones Clase II Serie A, representativas del capital variable, que en su conjunto representan el 0.00002% del total del capital social suscrito de Pegaso PCS, en favor de la empresa Telefónica Telecomunicaciones México, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior y una vez realizado el movimiento accionario antes descrito, la propuesta de la nueva estructura accionaria de Pegaso PCS quedaría conformada de la siguiente manera:

Estructura accionaria de Pegaso PCS					
Accionista	Clase I		Clase II		TOTAL (%)
	Serie A	Serie B	Serie A	Serie B	
Telefónica Móviles México, S.A. de C.V.	49		17,613,438		99.99998
Telefónica Telecomunicaciones México, S.A. de C.V.	1		3		0.00002
TOTAL					100%



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia relativo a la enajenación de las acciones, se presentaron dos comprobantes de pago de derechos, por concepto de estudio y autorización por el cambio de razón social o cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, identificados con los folios 665130008769 y 665130008770 por la cantidad de \$6,483.00 (seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) y \$2,069.00 (dos mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

b. Cesión de los derechos y obligaciones de los títulos de concesión de Bajacel, Cedetel, Movitel y Norcel, en favor Pegaso PCS.

Por lo que se refiere el primer requisito señalado en el considerando anterior, respecto a la cesión de los derechos y obligaciones de títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, esta Unidad de Servicios a la Industria considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la condición denominada vigencia de las Concesiones Bajacel, las Concesiones Cedetel, las Concesiones Movitel y las Concesiones Norcel, se advierte que fueron otorgadas por un plazo de quince años, por lo que resulta evidente que a la fecha continúan vigentes.

Respecto al segundo requisito de procedencia, Bajacel, Cedetel, Movitel y Norcel presentaron el escrito a que se refiere el resultando Tercero, por el cual solicitan autorización para llevar a cabo la cesión de sus respectivas concesiones en favor de la empresa Pegaso PCS, por lo que esta Unidad Administrativa considera que cumple con el segundo requisito antes enlistado.

En dicho escrito, Pegaso PCS manifiesta su conformidad y aceptación respecto a los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros respecto a las Concesiones Bajacel, las Concesiones Cedetel, las Concesiones Movitel y las Concesiones Norcel.

De igual forma se destaca que Pegaso PCS, Bajacel, Cedetel, Movitel y Norcel, son empresas que forman parte de Grupo Telefónica, que es controlado por la sociedad española Telefónica, S.A. En este sentido, las operaciones anteriormente descritas forman parte de reestructuraciones corporativas, en la cual los agentes económicos pertenecen a un mismo grupo de interés económico y ningún tercero participa en la concentración.

Por otra parte, del segundo párrafo del artículo 35 de la Ley se deriva que se requerirá opinión favorable en materia de competencia económica en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos de una concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica.

En ese tenor, debido a que las cesiones de derechos se llevarán a cabo entre empresas que pertenecen a un mismo grupo de interés económico, Grupo Telefónica, se considera que no se configura el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley, en virtud de que dichas operaciones se tratan de reestructuraciones corporativas, en las que no se encuentra involucrado ningún otro concesionario o permisionario, diferente a los que pertenecen al Grupo Telefónica. Destaca también que Pegaso PCS,



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

cesionario de las Concesiones Bajacel, las Concesiones Cedetel, las Concesiones Movitel y las Concesiones Norcel, actualmente no es titular de alguna concesión para prestar servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Cabe agregar que estas operaciones también están exentas de notificación en términos de los artículos 20, así como 21 o 21 bis de la Ley Federal de Competencia Económica. Lo anterior pues, conforme al artículo 21 bis 1 de dicho precepto, no se requerirá la notificación de concentraciones en diversos casos, entre los que se incluye aquellos en los que la transacción implique una reestructuración corporativa, en la cual los agentes económicos pertenezcan a un mismo grupo económico de control y ningún tercero participe en la concentración.

Finalmente, respecto al requisito de temporalidad previsto en el mismo artículo 35 de la Ley, se considera satisfecho, toda vez que las Concesiones Bajacel, las Concesiones Cedetel, las Concesiones Movitel y las Concesiones Norcel fueron otorgadas originalmente dos en fecha 17 de julio de 1990, una el 23 de julio de 1990 y la última el 2 de agosto de 1990, respectivamente y fueron prorrogadas el 28 de mayo de 2010.

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia relativo a la cesión de derechos, se presentaron dieciséis comprobantes de pago de derechos, por concepto de estudio y autorización por el cambio en la titularidad de las concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, identificados con los folios 665130007495, 665130007496, 665130007497, 665130007498, 665130007499, 665130007500, 665130007501, 665130007502, 665130008761, 665130008762, 665130008763, 665130008764, 665130008765, 665130008766, 665130008767 y 665130008768 por la cantidad de \$30,379.00 (treinta mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y \$11,266.00 (once mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

Es importante mencionar, que adjunto a la solicitud se exhibe la siguiente documentación:

- Copia certificada de la escritura pública 156,176 de fecha 15 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, en la cual se hace una compulsu de los estatutos sociales de la empresa Pegaso PCS, en la que se observa que dentro del objeto de la sociedad se encuentra el de instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, así como la de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- Copia certificada de la escritura pública no. 174,711 de fecha 27 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil no. 237278* el 22 de julio de 2013, en la cual Pegaso PCS otorga poderes para actos de administración a los CC. Edson Augusto Ferreira y Roberto Jorge Andrade Martínez.
- Copia certificada de la escritura pública no. 174,710 de fecha 27 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

mercantil no. 366817* el 22 de julio de 2013, en la cual Bajacel otorga poderes para actos de administración a los CC. Edson Augusto Ferreira y Roberto Jorge Andrade Martínez.

- Copia certificada de la escritura pública no. 174,286 de fecha 7 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil no. 366823* el 11 de julio de 2013, en la cual Cedetel otorga poderes para actos de administración a los CC. Edson Augusto Ferreira y Roberto Jorge Andrade Martínez.
- Copia certificada de la escritura pública no. 173,631 de fecha 6 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil no. 130593* el 23 de mayo de 2013, en la cual Movitel otorga poderes para actos de administración a los CC. Edson Augusto Ferreira y Roberto Jorge Andrade Martínez.
- Copia certificada de la escritura pública no. 173,927 de fecha 22 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil no. 367648* el 29 de mayo de 2013, en la cual Norcel otorga poderes para actos de administración a los CC. Edson Augusto Ferreira y Roberto Jorge Andrade Martínez.

c. Cesión de derechos y obligaciones de los títulos de concesión de CyS, en favor de Pegaso PCS, derivado de la fusión entre dichas empresas, donde CyS es la sociedad fusionada y Pegaso PCS la fusionante.

Es importante señalar, que si bien el movimiento solicitado, que se analiza en el presente apartado, consiste en una fusión entre dos empresas del mismo Grupo Telefónica, donde una de ellas, Pegaso PCS, subsiste y adquiere los pasivos y activos de la fusionada, es decir, mantiene la titularidad de las concesiones de CyS, se considera que los efectos pueden equipararse a la figura que contempla la Ley para hacer el cambio de titularidad de las concesiones, una cesión de derechos y obligaciones, en ese sentido el análisis correspondiente debe realizarse a la luz de lo que dispone la Ley a dicho trámite.

Por lo que se refiere el primer requisito señalado respecto a la cesión de los derechos y obligaciones de títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, esta Unidad de Servicios a la Industria considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la condición denominada vigencia de las Concesiones CyS se advierte que fueron otorgadas por un plazo de veinte años, por lo que resulta evidente que a la fecha continúan vigentes.

Respecto al segundo requisito de procedencia, CyS presento el escrito a que se refiere el resultando Tercero, por el cual solicita autorización para llevar a cabo la cesión de sus respectivas concesiones en favor de la empresa Pegaso PCS, por lo que esta Unidad Administrativa considera que cumple con el segundo requisito antes enlistado.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

En dicho escrito, Pegaso PCS manifiesta su conformidad y aceptación respecto a los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros respecto a las Concesiones CyS.

De igual forma se destaca que Pegaso PCS y CyS, son empresas que forman parte de Grupo Telefónica, que es controlado por la sociedad española Telefónica, S.A. En este sentido, la operación anteriormente descrita forma parte de reestructuraciones corporativas, en la cual los agentes económicos pertenecen a un mismo grupo de interés económico y ningún tercero participa en la concentración.

Por otra parte, del segundo párrafo del artículo 35 de la Ley se deriva que se requerirá opinión favorable en materia de competencia económica en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos de una concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica.

En ese tenor, debido a que las cesiones de derechos se llevarán a cabo entre empresas que pertenecen a un mismo grupo de interés económico, Grupo Telefónica, se considera que no se configura el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley, en virtud de que dichas operaciones se tratan de reestructuraciones corporativas, en las que no se encuentra involucrado ningún otro concesionario o permisionario, diferente a los que pertenecen al Grupo Telefónica. Destaca también que Pegaso PCS, cesionario de las Concesiones CyS, actualmente no es titular de alguna concesión para prestar servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Cabe agregar que estas operaciones también están exentas de notificación en términos de los artículos 20, así como 21 o 21 bis de la Ley Federal de Competencia Económica. Lo anterior pues, conforme al artículo 21 bis 1 de dicho precepto, no se requerirá la notificación de concentraciones en diversos casos, entre los que se incluye aquellos en los que la transacción implique una reestructuración corporativa, en la cual los agentes económicos pertenezcan a un mismo grupo económico de control y ningún tercero participe en la concentración.

Finalmente, respecto al requisito de temporalidad previsto en el mismo artículo 35 de la Ley, se considera satisfecho, toda vez que las Concesiones CyS fueron otorgadas originalmente el 23 de junio de 1998, 7 de octubre de 1998, 22 de abril de 2005, 22 de julio de 2010 y 8 de noviembre de 2010.

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia relativo a la cesión de derechos, se presentaron 4 comprobantes de pago de derechos, por concepto de 28 estudios y 28 autorizaciones por el cambio en la titularidad de las concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, identificados con los folios 665130007493, 665130007494, 665130008759 y 665130008760 el primero por la cantidad de \$30,379.00 (treinta mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), relativo a un estudio; el segundo por la cantidad de \$11,266.00 (once mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), relativo a una autorización; el tercero por la cantidad de \$820,233.00 (Ochocientos veinte mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), relativo a 27 estudios; y el cuarto por la cantidad de \$304,182.00 (Trescientos cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), relativo a 27 autorizaciones.

Es importante mencionar, que adjunto a la solicitud se exhibe la siguiente documentación:



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

- Copia certificada de la escritura pública 156,176 de fecha 15 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, en la cual se hace una compulsu de los estatutos sociales de la empresa Pegaso PCS, en la que se observa que dentro del objeto de la sociedad se encuentra el de instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, así como la de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- Copia certificada de la escritura pública no. 173,926 de fecha 22 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil no. 235806* el 29 de mayo de 2013, en la cual CyS otorga poderes para actos de administración a los CC. Edson Augusto Ferreira y Roberto Jorge Andrade Martínez.

d. Una vez realizadas la transmisión y las cesiones antes señaladas, dejar sin efectos las autorizaciones otorgadas a Pegaso PCS, para prestar los servicios autorizados a las concesionarias del Grupo Telefónica.

En virtud de que Pegaso PCS, derivado de las cesiones de derechos, tendría la titularidad de las Concesiones CyS, así como las Concesiones Bajacel, las Concesiones Cedetel, las Concesiones Movitel y las Concesiones Norcel, las autorizaciones que le fueron otorgadas para ofrecer servicios en su calidad de empresa filial, afiliada o subsidiaria, deben dejarse sin efectos, por lo que esta Unidad Administrativa considera procedente dicha solicitud.

Sexto.- Opinión técnica del Secretario de Comunicaciones y Transportes. El 13 de diciembre de 2013, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 2.1.-4382 remitió al Instituto, la opinión técnica no vinculante del Secretario del Ramo emitida mediante oficio 1.-523 de fecha 13 de diciembre de 2013, que en su Resolutivo Primero señala:

***"PRIMERO.-** Esta Secretaría emite opinión favorable, para que se autoricen las solicitudes para la enajenación de acciones, cesión de derechos y obligaciones y fusión entre sociedades concesionarias, siempre y cuando el IFT verifique que sean cubiertos ante ese Instituto todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones.*

Lo anterior, toda vez que la solicitudes_[sic] de los concesionarios se encuentran ajustadas a la política pública establecida en el 'Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018', de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo."



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

Finalmente, y en virtud de haberse cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, las concesiones, y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Servicios a la Industria de este Órgano Autónomo considera procedente autorizar a Grupo Telefónica los movimientos corporativos descritos en el cuerpo de la presente Resolución.

Con base en los resultandos y considerandos expuestos anteriormente y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la autorización que nos ocupa, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a **Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.**, a llevar a cabo la enajenación o transmisión de las acciones del capital social de la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V. de las que es titular, en favor de **Telefónica Telecomunicaciones México, S.A. de C.V.**, en los términos señalados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

En este sentido, Pegaso PCS, S.A. de C.V., dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, deberá exhibir ante este Instituto, copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, con la que acredite que el referido movimiento accionario fue llevado a cabo en los términos planteados en su solicitud.

SEGUNDO.- Se autoriza a la empresa **Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V.**, a ceder los derechos y obligaciones de las concesiones de que es titular, mismas que se detallan en los Resultandos de la presente Resolución, en favor de la empresa **Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, adquiriendo esta última el carácter de concesionaria.

TERCERO.- Se autoriza a la empresa **Celular de Telefonía, S.A. de C.V.**, a ceder los derechos y obligaciones de las concesiones de que es titular, mismas que se detallan en los Resultandos de la presente Resolución, en favor de la empresa **Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, adquiriendo esta última el carácter de concesionaria.

CUARTO.- Se autoriza a la empresa **Movitel del Noroeste, S.A. de C.V.**, a ceder los derechos y obligaciones de las concesiones de que es titular, mismas que se detallan en los Resultandos de la presente Resolución, en favor de la empresa **Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, adquiriendo esta última el carácter de concesionaria.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

QUINTO.- Se autoriza a la empresa **Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V.**, a ceder los derechos y obligaciones de las concesiones de que es titular, mismas que se detallan en los Resultandos de la presente Resolución, en favor de la empresa **Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, adquiriendo esta última el carácter de concesionaria.

SEXTO.- Se autoriza a la empresa **Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.**, a ceder los derechos y obligaciones de las concesiones de que es titular, mismas que se detallan en los Resultandos de la presente Resolución, en favor de la empresa **Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, adquiriendo esta última el carácter de concesionaria.

SÉPTIMO.- En virtud de que **Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, adquiere el carácter de concesionaria derivado de las cesiones de derechos a que se refieren los Resolutivos anteriores, se dejan sin efectos las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a dicha empresa, para prestar servicios de telecomunicaciones en su calidad de filial, afiliada o subsidiaria.

OCTAVO.- En relación con las cesiones de derechos referidas en los Resolutivos anteriores, **Pegaso PCS, S.A. de C.V.:**

1. Acepta expresa e íntegramente todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en los títulos de Concesión de **Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V.**, **Celular de Telefonía, S.A. de C.V.**, **Movitel del Noroeste, S.A. de C.V.**, **Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V.** y **Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.**, por lo que asume expresamente la responsabilidad solidaria con dichas empresas respecto del cumplimiento o incumplimiento desde el otorgamiento de las concesiones y hasta la fecha en que surta efectos la presente autorización, de todas las obligaciones contenidas en las concesiones respectivas, en la legislación federal, incluyendo la Ley Federal de Telecomunicaciones, reglamentos y disposiciones administrativas o aquellas que llegaren a sustituirlas.
2. Acepta y se obliga expresamente a cumplir las disposiciones en materia de concentraciones, concurrencia y libre competencia a que se refiere el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.
3. Acepta expresamente la obligación de pagar al Gobierno Federal todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, pendientes, actuales y futuros, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables o que en el futuro se dicten.

NOVENO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones la presente Resolución, mediante la cual se autorizan los movimientos corporativos a que se refieren los Resolutivos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto,



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

IFT/D03/USI/ 941 /2013

Quinto, Sexto y Séptimo anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a las empresas Pegaso PCS, S.A. de C.V., Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V. y Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V.

ATENTAMENTE

RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p.- Lic. Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar.- Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento.
Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Gerardo López Moctezuma.- Director General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones del IFT.- Para su conocimiento y efectos conducentes.